



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°176-2024-GM-MPC**

Cañete, 08 de agosto de 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Expediente N°006310-2024, de fecha 24 de junio del 2024; Informe N°438-2024-GDETT-MPC, de fecha 27 de junio de 2024; Oficio N°441-2024-FPTEPREDE-MP-CAÑETE, de fecha 19 de julio de 2024; Informe Legal N°937-2024-OGAJ-MPC, de fecha 08 de agosto de 2024; la Empresa Sabor & Carbón Inversiones Perú EIRL, representado por Magaly Luz Silva Malpaso, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N°290-2024-GDETT-MPC de fecha 12 de junio del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica";

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativo en la forma prevista en esta Ley*, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés pueda ser material o moral;

Que, mediante Resolución Gerencial N°290-2024-GDETT-MPC de fecha 12 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la MPC, Resolvió en su **Artículo 1°**: *Disponer la clausura definitiva del local Chifa-Pollería "Sabor & Carbón" administrado por Sabor & Carbón Inversiones Perú E.I.R.L. con RUC N°20611103043, representado por Magaly Luz Silva Malpaso y ubicado en Jr. Dos de Mayo N°410 de esta ciudad, tomando en consideración que a pesar de haber sido materia de clausura temporal por no contar con el Certificado de Defensa Civil (...) al ser Reincidente cometiendo la misma infracción de no cumplir con las condiciones de seguridad para sus clientes y trabajadores (...); además de considerar que no ha cumplido con acatar la Clausura Temporal ejecutado por Fiscalización Tributaria en fecha 24-05-24 (...);*

Que, el artículo 220° del acotado Texto Único Ordenado, glosa que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interposición de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Este recurso se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho";

Que, conforme al artículo 46° de la Ley N°27972, sobre sanciones, tipifica: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa, revocación de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutar coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo al artículo 49° del mismo cuerpo legal, señala: La autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley;

/// ...



*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

/// ...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 176-2024-GM-MPC

Que, el TUO de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, define la Clausura Definitiva, en los siguientes términos: Acto Administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalado por ley;

Que, mediante Ordenanza N°001-2014-MPC se aprueba el Reglamento que establece los procedimientos de clausura transitoria, temporal o definitiva de establecimientos comerciales industriales y/o de servicios, que tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo sancionador a seguir para la imposición y ejecución de la Sanción de Clausura Transitoria Temporal o Definitiva, impuesta a establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios;

La Clausura Definitiva, se describe como: Aquella sanción que se aplica a un establecimiento comercial y/o servicio cuando su funcionamiento está prohibido o restringido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o produce ruidos, olores u otros daños perjudiciales para la salud, tranquilamente del vecindario o atentan contra la moral y las buenas costumbres;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N°001-2014-MPC, señala: Ante el incumplimiento o desacatamiento de la sanción de clausura temporal por parte del infractor se dará inicio al procedimiento sancionador principal ordenando la clausura definitiva del local de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 26° del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones (RAMSA) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por la Ordenanza N°013-2003-MPC y su modificatoria Ordenanza N°020-2003-MPC, informando de estas acciones al Despacho de Alcaldía, a fin de que se proceda a la Revocación de la Licencias de Funcionamiento si fuera el caso;

Que, conforme al artículo 26 de la Ordenanza N°013-2003-MPC, tipifica: Lo establecimientos comerciales, industria o de servicios se clausuran definitivamente, en los siguientes casos: I. Cuando su funcionamiento está prohibido legalmente (...) III. Cuando su funcionamiento constituya peligro o sea contrario a las normas reglamentarias. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo aparece el Informe N°391-2024-SGDC-MPC, de fecha 20 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Defensa Civil de la MPC, comunica que no se ha realizado la visita programada dado que el encargado manifestó “no tener autorización para el ingreso correspondiente”, lo cual hubo impedimento por parte del administrado, de acuerdo al Informe N°002-2024-MPC-SGDC/RLPL y anexo 18 “Panel fotográfico VISE” emitido por el inspector técnico de seguridad en edificaciones – ITSE de esta Sub Gerencia de Defensa Civil, pese de haberle notificado un día antes de la visita;

Que, el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, sobre Agotamiento de la vía administrativa, tipifica: **“228.1** Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado. **228.2** Son actos que agotan la vía administrativa: (...) b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica”;

Que, de la evaluación del expediente, se desprende lo siguiente, que mediante Expediente N°006310, de fecha 24 de junio de 2024, el representante de la empresa Sabor & Carbón Inversiones Perú E.I.R.L., presenta el recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N°290-2024-GDETT-MPC, de acuerdo a lo fundamentos que se consignan;

Por otro lado, se debe tener en consideración que la Resolución Gerencial N°290-2024-GDETT-MPC, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, notificado el 14 de junio de 2024, dispone la clausura definitiva del local Chifa Pollería “Sabor & Carbón” administrado por Sabor & Carbón Inversiones Perú E.I.R.L.; tiene u fundamentación jurídica en el artículo 26° de la Ordenanza N°013-2003-MPC, Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones RAMSA, el artículo 6° de la Ordenanza N°001-2014-MPC, Ordenanza que aprueba el reglamento de procedimientos de clausura transitoria, temporal o definitiva de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicio en la jurisdicción de San Vicente, y teniendo en consideración que la clausura definitiva, e aquella sanción que se aplica a un establecimiento comercial cuando su funcionamiento constituye peligro o riesgo para la seguridad pública u otros daños perjudiciales para la salud, tranquilidad del vecindario, en esa línea de ideas, de los actuados se desprende que el local Chifa-Pollería “Sabor & Carbón” administrado por Sabor & Carbón Inversiones Perú E.I.R.L. con RUC N°20611103043, representado por Magaly Luz Silva Malpaso y ubicado en Jr. Dos de Mayo N°410 de esta ciudad, ha sido materia de clausura temporal por no contar con el certificado de defensa civil, pese a ello ha seguido funcionando, siendo reincidente cometiendo la misma infracción de no cumplir con las condiciones de seguridad para sus clientes y trabajadores;

/// ...



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

/// ...  
Pag. N° 03  
R.G. N° 176-2024-GM-MPC

Que, de la revisión del recurso de apelación presentando por el representante de la empresa Sabor & Carbón Inversiones Perú EIRL, efectúa observaciones en relación a las acciones de fiscalización de la Entidad, como la imposición de papeletas de multas por incumplimiento de las normas municipales, asimismo hace referencia a otros actos administrativos que no son materia del recurso de apelación, no obstante, no ha desvirtuado o presentado argumentos en contra de la Resolución Gerencial N°290-2024-GDETT-MPC, que dispone la clausura definitiva del local comercial – Chifa Pollería "Sabor & Carbón", o en su defecto en relación a la Clausura Temporal por no contar con el certificado de defensa civil;

Que, mediante Oficio N°441-2024-FPTEPREDE-MP-CAÑETE, de fecha 19 de julio de 2024, la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Prevención del Delito de Cañete, exhorta a la Municipalidad Provincial a fin de continuar adoptando las acciones de control pertinentes respecto al funcionamiento de los establecimiento dedicados al rubro de restaurantes y específicamente en lo que concierne al establecimiento comercial denominado Chifa Pollería "Sabor & Carbón", a fin de evitar cualquier riesgo a la población, habido cuenta de que en el aludido establecimiento ya se ha generado amagos de incendio en mas de una oportunidad, exhortación que se efectúa a fin de prevenir delitos contra la seguridad pública y delitos de omisión, informando al despacho fiscal respecto de las acciones adoptadas;

Que, mediante Informe N°504-2024-GDETT-MPC, de fecha 24 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, deriva os actuados a este despacho a fin de continuar con las acciones pertinentes;

Que, con Informe Legal N°937-2024-OGAJ-MPC, de fecha 08 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis del expediente, concluye que: **4.1** Resulta infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Magaly Luz Silva Malpaso, representante de la empresa Sabor & Carbón Inversiones Perú EIRL, en contra de la Resolución Gerencial N°290-2024-GDETT-MPC, (...) por no haberse desvirtuado el acto recurrido y en salvaguarda de la seguridad pública, en consecuencia, ratificar en todos sus extremos la Resolución Gerencial N°290-2024-GDETT-MPC. **4.4** Tener por agotada la vía administrativa, al amparo de Lit. b) – núm. 2 del artículo 228 del TUO de la Ley N°27444. (...);

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala "Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía"; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el representante de la empresa Sabor & Carbón Inversiones Perú E.I.R.L., en contra de la Resolución Gerencial N°290-2024-GDETT-MPC, de fecha 12 de junio, por no haberse desvirtuado el acto recurrido y en salvaguarda de la seguridad pública, en consecuencia, **RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N°290-2024-GDETT-MPC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General, remitir copia certificada del acto resolutorio a la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Prevención del Delito de Cañete.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DAR** por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme al núm. 2 del artículo 228° del TUO de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFICAR** al representante de la empresa Sabor & Carbón Inversiones Perú EIRL y a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, para conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo  
GERENTE MUNICIPAL